

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA
INPA

RESOLUCION No. 571 DE SEPTIEMBRE 09 DE 1993

"Por la cual se establecen directrices que deben cumplir las motonaves de bandera colombiana y extranjera afiliadas a empresas pesqueras colombianas".

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA - en uso de sus facultades legales y estatutarias. y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el [Numeral 5 Artículo 13 de la Ley 13 de 1990] corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, la administración, fomento y control de la actividad pesquera y acuícola en el país.

Que el [Artículo 67 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991] establece que la pesca comercial industrial en aguas jurisdiccionales sólo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que designen parte de su producción al abastecimiento internacional del país.

Que el [Artículo 94 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991], establece que toda embarcación mayor de 3 toneladas de registro neto debe estar amparada por la correspondiente patente de pesca que se expedirá únicamente a los titulares de permiso de pesca vigente y a los asociados con el INPA.

Que en virtud de la expedición de la patente de pesca los titulares de permisos son responsables de la operación de las embarcaciones quienes deben responder solidariamente junto con el armador y el Capitán por las posibles infracciones que en un momento dado se puedan cometer en desarrollo de la operación autorizada.

Que se hace necesario fijar algunas directrices que deben cumplir los armadores de los buques de bandera colombiana o extranjera afiliados a empresas pesqueras colombianas.

Que corresponde al Gerente General del INPA en cumplimiento de una de sus funciones controlar las actividad pesquera y acuícola en el país.

RESUELVE:

ARTICULO 1- Toda motonave pesquera ya sea de bandera colombiana o extranjera que opere en nuestras aguas jurisdiccionales, afiliada por una empresa pesquera colombiana deberá dar estricto cumplimiento al contrato de afiliación, en especial en lo relacionado con la compra-venta del recurso pesquero.

ARTICULO 2- Para que el armador de una motonave de bandera extranjera o colombiana pueda vender el producto capturado en una faena de pesca a una empresa colombiana diferente a la que esta afiliada, deberá obtener autorización previa y expresa de dicha empresa y en todo caso antes de la transacción debe comunicar al INPA quien podrá autorizarla. La empresa compradora deberá contar con el respectivo permiso integrado de pesca o de procesamiento otorgado por el Instituto.

ARTICULO 3- El incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el [Artículo 65 de la Ley 13 de 1990].

ARTICULO 4- (Sic) La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Fdo. Fdo.

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA CARLOS ALONSO MARTINEZ

Gerente General Secretario General